INCORPORA A FUNCIONARIOS QUE INDICA EN MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 523 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES
BOLETÍN N° 3775-07

HONORABLE CAMARA:

El artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales establece, entre los requisitos para poder ser abogado, el haber cumplido satisfactoriamente una práctica profesional por seis meses en las corporaciones de asistencia judicial a que se refiere la Ley N° 17.995.

La misma disposición legal exceptúa de tal requisito a quienes sean funcionarios o empleados del Poder Judicial o de los tribunales del trabajo, por el hecho e haber desempeñado sus funciones durante cinco años, en las primeras cinco categorías del escalafón del personal de empleados u oficiales de secretaría.

Tal excepción, sin embargo, no beneficia ni ampara a dos importantes grupos de funcionarios que, por una parte, participa activamente en la formación de las leyes, y por la otra, presta sus servicios en la judicatura de policía local.

En efecto, la multiplicidad de materias que son de competencia de los Juzgados de Policía Local, ha ocasionado que muchos de sus funcionarios hayan debido hacer cursos de preparación en Institutos de Estudios Superiores o derechamente hayan ingresado, a cursar los estudios de Derecho en las Universidades, tanto estatales como privadas.

Estos, al terminar sus estudios, después de hacer su Memoria o Tesis de fin de curso y el respectivo examen de Grado, se encuentran en la imposibilidad de poder acceder al Titulo de Abogado por no haber tenido oportunidad de realizar la Practica Profesional, por seis meses que exige el artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales en su número quinto.

Al revisar la diversidad de materias que son de competencia y de manejo de los funcionarios de los Juzgados de Policía Local,

especialmente de aquellos con estudios superiores, como los egresados de la carrera de Derecho (5 años de estudios), resulta casi una discriminación involuntaria, el olvido en que los tiene el legislador, que en el último tiempo ha confiado no sólo en las Jueces que ejercen la Jurisdicción en dichos Tribunales sino en la preparación académica que presentan sus funcionarios.

Entre las diversas materias de que conocen dicho Tribunales están las a acciones indemnizatorias en materias civiles; faltas o delitos menores del Código Penal; sobre discriminación; de pesca; copropiedad inmobiliaria; protección de los derechos de los consumidores, ley de alcoholes, arrendamientos, créditos relativos a la prenda agraria, división de predios rústicos, o de infracciones al transporte publico o infracciones al tránsito, etcétera.

En la misma condición se encuentran algunos funcionarios del Congreso Nacional, quienes participan activamente en la formación de las leyes y se capacita de por sí en el manejo expedito de los textos legales que les corresponde tramitar en ambas Cámaras legislativas.

En el afán de poder hacer justicia a estos funcionarios públicos que se encuentran en la imposibilidad de acceder al título de abogado, aún después de haber obtenido el grado académico de Licenciado, logrado no sin gran sacrificio, al haber cursado sus estudios estando en funciones en los Tribunales o en el Congreso, estudiando en la noche y con responsabilidades familiares la mayoría de ellos, es que se propone una modificación al mencionado artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales, mediante la cual se incluya a los funcionarios de los juzgados de policía local y del Congreso Nacional junto a los funcionarios judiciales ya beneficiados con la exención descrita.

Por lo anterior, someto a la consideración de la H. Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifícase el inciso tercero del artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales, de la siguiente forma:

Intercálase entre la palabra ”trabajo” y la coma(,) que le sigue, la siguiente frase: "del Congreso Nacional y de los juzgados de policía local”.